



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE ENERO DE 2014	Suplemento 7448 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 1614

## ACUERDO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO GENERAL

VILLAHERMOSA TABASCO, A 16 DE ENERO DE 2014.

EL SUSCRITO LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

CERTIFICA:

Que en la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores, de fecha ocho de enero del año dos mil catorce, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del

Estado de Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 3 párrafo III, 44 y 47 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el siguiente:

**“ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO”**

**NÚMERO 02/2014**

**CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con los artículos 55 Bis sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 44, 47 fracción I, II y III, 48 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial; tiene entre otras facultades, nombrar, adscribir a los jueces de primera instancia y de paz, así como al personal auxiliar de la función jurisdiccional, administrativa o de apoyo, excepto al adscrito al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal; establecer la competencia por materia y cuantía de los juzgados, cuando las necesidades del servicio lo requieran; también tiene la facultad de expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otros medios de comunicación, cuando estime que éstos resulten de interés general.

II. Que el artículo 47, fracciones III y XXIX, de la citada Ley Orgánica, en relación con el diverso 53, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la

Judicatura, faculta al Pleno del mismo para crear, reubicar geográficamente y determinar la especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en su jurisdicción territorial, para lograr así el cabal despacho de los asuntos a su cargo.

III. Que en el primer distrito judicial, con residencia en el municipio de Centro, Tabasco, se ha incrementado de manera importante la carga de trabajo de los juzgados familiares, pues éstos tienen en trámite de asuntos contenciosos aproximadamente al año un promedio de mil doscientos expedientes, realizan entre ocho a diez diligencias diariamente, lo que está repercutiendo en el oportuno desahogo de los asuntos que se tramitan en estos órganos jurisdiccionales.

En ese mismo sentido, la carga de trabajo que vienen realizando los tres juzgados familiares es casi la misma, comparándola con los seis juzgados civiles, con una integración similar.

Derivado de lo anterior, anualmente se refleja un aumento de los asuntos tramitados en los juzgados primero, segundo y tercero familiar de Centro, tal y como se puede observar en los informes estadísticos de los últimos años, no obstante que los asuntos de mayor incidencia en el municipio de Centro, corresponden a juicios del orden familiar, en ese sentido, los juzgados familiares de este Distrito Judicial, a la fecha se encuentran rebasados en su capacidad de funcionamiento.

IV. Por lo anterior y para brindar una justicia pronta y expedita a la sociedad y toda vez que en el primer distrito judicial, con residencia en el municipio de Centro, Tabasco, se localizan los juzgados familiares y los mismos se encuentran ubicados en Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta en la ciudad de Villahermosa, recinto que cuenta con la infraestructura requerida para albergar dos juzgados mas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO GENERAL

**PRIMERO.** Se crean dos juzgados familiares que en lo sucesivo se denominarán: juzgado cuarto familiar del primer distrito judicial y juzgado quinto

familiar del primer distrito judicial, ambos con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, los cuales tendrán la competencia territorial que al efecto, establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para ese primer distrito judicial.

**SEGUNDO.** Los juzgados familiares de nueva creación que se mencionan en el punto anterior, contarán cada uno con la estructura siguiente:

- 1 Juez (a);
- 2 Conciliadores (as),
- 2 Secretarios (as) Judiciales;
- 3 Actuarios (as) Judiciales;
- 7 Secretarios (as) Ejecutivos (as) "A" y,
- 1 Conserje Judicial.

**TERCERO.** Los juzgados cuarto y quinto familiar que se crean, entrarán en función a partir del **tres de febrero de dos mil catorce**, y tendrán su domicilio en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**CUARTO.** Los juzgados primero, segundo y tercero familiar, todos del primer distrito judicial, a partir de la fecha de entrada en función de los juzgados cuarto y quinto familiar, suspenderán el turno y recepción de los asuntos familiares que conforme a su competencia les corresponda, hasta que la carga de trabajo de asuntos contenciosos de los juzgados de nueva creación, lleguen a igualar a los primeros mencionados; con excepción de las consignaciones de pensión alimenticia, que se turnarán y conocerán los tres juzgados familiares existentes de Centro y los que se crean en este acuerdo, a partir de que inicien sus funciones.

**QUINTO.** El Pleno de este Consejo, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

**SEXTO.** Comuníquese el presente acuerdo general al H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que previene el artículo 47 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

  
**TRANSITORIOS**

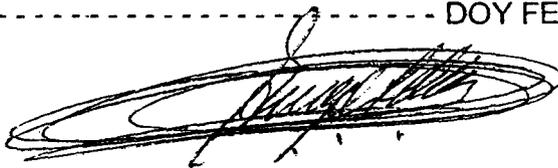
**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado e insértese en el portal de internet de esta Institución, ordenándose además su fijación en los recintos oficiales del Poder Judicial del Estado, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

**TERCERO.** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

-- - Acto seguido el Secretario General del Consejo, somete a la consideración del Pleno el acuerdo general anterior, y previas las deliberaciones correspondientes, es aprobado en sus términos por unanimidad, se le instruye la publicación ordenada y que verifique su ejecución.-----

EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, CARLOS ARTURO GUZMÁN RIVERO, CÉSAR HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS Y FERNANDO ALBERTO MARTÍNEZ ARGÁEZ,** ANTE EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, **LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ.** LO QUE CERTIFICO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.----- DOY FE.-



No.- 1615

**ACUERDO****PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.****ACUERDO GENERAL****VILLAHERMOSA TABASCO, A 10 DE ENERO DE 2014.**

EL SUSCRITO LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

CERTIFICA:

Que en la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores, de fecha ocho de enero del año dos mil catorce, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 3 párrafo III, 44 y 47 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el siguiente:

**“ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



**NÚMERO 01/2014**

QUE ESTABLECE LOS PROCESOS DE INGRESO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA CARRERA JUDICIAL PARA LAS PLAZAS DE JUEZ (A) DE PAZ, PROYECTISTA DE JUEZ, CONCILIADOR (A) JUDICIAL, SECRETARIO (A) DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y DE PAZ Y DE ACTUARIO (A) JUDICIAL.

**CONSIDERANDO:**

El título quinto del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, establece sobre la carrera judicial y el escalafón:

"ARTÍCULO 83. Para la aplicación de este Reglamento, se considerará carrera judicial desde el ingreso de los servidores públicos judiciales, así como el ascenso escalafonario a los diferentes puestos del Poder Judicial, previo cumplimiento de los requisitos que establece la Ley, este Reglamento y los Acuerdos Generales del Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 84. El ingreso, el ascenso y permanencia del personal de servicio de la administración de justicia se sujeta a las bases siguientes:

I. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para decidir los nombramientos, las suspensiones y los ceses de los servidores públicos judiciales, con excepción de los adscritos al Tribunal, en los términos descritos en la Ley y el presente Reglamento;

II. El ingreso y la promoción dentro de la carrera judicial se sustentará en la honestidad, voluntad de entrega al servicio y capacidad profesional, apoyada además con la asistencia a los cursos que organice el Centro de Especialización Judicial, más la aprobación de los exámenes contemplados en la Ley, el Reglamento y los Acuerdos Generales del Consejo;

III. Los ascensos escalafonarios podrán hacerse cuando las necesidades del servicio lo requieran, tomando en cuenta que la persona designada reúna los requisitos legales establecidos en la fracción anterior y demás disposiciones aplicables; y,

IV. Los factores que den lugar al ascenso para la carrera judicial serán los antecedentes profesionales, la antigüedad en el servicio judicial, la diligencia en el despacho de los asuntos, los datos de la hoja de servicio y el resultado del examen de aptitud".

Tal y como se observa en los artículos 83 y 84 fracción II del último ordenamiento citado, la carrera judicial comprende desde el ingreso, hasta la permanencia y promoción de los servidores judiciales. La fracción segunda posibilita ascensos escalafonarios a los ya servidores judiciales mediante los exámenes que contemple el Consejo de la Judicatura, más los antecedentes, diligencia y despacho de asuntos y demás disposiciones que aplique este Órgano Administrativo.

El Poder Judicial del Estado de Tabasco considera que: El **derecho al trabajo** es el derecho humano a acceder libremente a un puesto de trabajo en igualdad de condiciones, sin que se le pueda impedir a nadie hacerlo. Se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como en otros textos internacionales.

Por esta razón, el pleno del Consejo de la Judicatura ha considerado modificar su proceso y criterios de selección del personal de la institución basándose en los principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional, sin eliminar los procesos de ascensos escalafonarios que la propia Ley refiere.

El nuevo criterio y los nuevos procesos de selección garantizan, con objetividad y transparencia, la igualdad en el acceso a todos los ciudadanos y ciudadanas que reúnan las condiciones y aptitudes necesarias, así como la idoneidad y suficiencia profesional para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Por lo anterior se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE LOS PROCESOS DE INGRESO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA CARRERA JUDICIAL PARA LAS PLAZAS DE JUEZ (A) DE PAZ, PROYECTISTA DE JUEZ, CONCILIADOR (A) JUDICIAL, SECRETARIO (A) DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y DE PAZ Y DE ACTUARIO (A) JUDICIAL.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente acuerdo es de observancia obligatoria y tiene por objeto normar la carrera judicial de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el fin asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de ésta, así como regular las condiciones para su ingreso, permanencia y terminación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado vigilar el cumplimiento exacto de este acuerdo conforme a las facultades conferidas por la Constitución Local, los Acuerdos Generales del Consejo, Reglamento Interior del Consejo y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 3. Por carrera judicial se entiende el sistema por medio del cual los servidores públicos de carácter jurisdiccional ingresan y son promovidos a los diferentes puestos del Poder Judicial del Estado.

La carrera judicial se regirá por los principios de honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad e independencia.

Artículo 4. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- 
- a) Acuerdo General: Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura.
  - b) Consejo: Al Consejo de la Judicatura del Estado;
  - c) Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
  - d) Escuela Judicial: A la escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco;
  - e) Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco;
  - f) Reglamento: Al Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
  - g) Tribunal: Al Tribunal Superior de Justicia del Estado;

## DEL ESCALAFÓN JUDICIAL

Artículo 5. El escalafón judicial es el sistema de ascensos y de promoción a las diversas categorías de la carrera judicial que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 6. El escalafón permitirá al personal de carácter jurisdiccional pasar progresivamente por las diversas categorías, acumulando para ello, méritos, formación, antigüedad, y cualesquier otro requisito necesario para su tránsito por la carrera judicial, conforme a lo previsto por la Constitución, la Ley Orgánica, el Reglamento y el presente acuerdo.

El escalafón será uniforme para todos los distritos Judiciales del Estado y no se interrumpirá con el traslado de uno a otro distrito Judicial.

Artículo 7. La carrera judicial se integra entre otras por las categorías siguientes:

- a) Juez (a) de Paz;
- b) Proyectista de Juez (a) o Conciliador (a) Judicial;
- c) Secretario (a) de Juzgado de Primera Instancia;
- d) Secretario (a) de Juzgado de Paz; y,
- e) Actuario (a) judicial.

Los nombramientos a los cargos anteriores se hará mediante concurso, en los términos que para cada uno de ellos se establece en la Constitución Estatal, en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en el presente acuerdo.

## DEL INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL. DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS

Artículo 8. Para aspirar a la categoría de Juez (a) de paz, los candidatos deberán haber acreditado los requisitos establecidos en el artículo 43 Bis I de

la Ley Orgánica y demás disposiciones del Reglamento, así como los exámenes de oposición que en el presente acuerdo se establecen.

Artículo 9. Para aspirar a desempeñar los otros cargos de la función jurisdiccional los candidatos deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicanos en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con la edad mínima señalada para ocupar el cargo;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Gozar de buena conducta;
- V. Ser licenciado en Derecho o pasante de dicha carrera (secretario (a) judicial); ser licenciado en derecho o tener estudios completos del sexto semestre de dicha carrera (actuaria (a) judicial);
- VI. No haber sido condenado por delitos intencionales;
- VII. No ser Ministro de ningún culto religioso;
- VIII. Acreditar tener la capacidad para el debido desempeño del cargo a ocupar, y;
- IX. Los demás que establezcan la Constitución, Ley Orgánica y el Reglamento.

Artículo 10. La Escuela Judicial aplicará los exámenes que correspondan a los aspirantes a ocupar los cargos públicos referidos anteriormente, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica, su Reglamento, así como los acuerdos que al efecto autorice el Pleno del Consejo.

Para asegurar el cumplimiento de esta disposición, el Director de la Escuela Judicial y el Presidente de la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación del Consejo, realizarán dicha función de manera coordinada.

Artículo 11. Los aspirantes a las categorías indicadas en los incisos a) al e) del numeral 7 de este acuerdo, serán seleccionados por el Consejo, de entre aquéllos que integren el padrón que al efecto les proporcione éste, de los aspirantes que hubieren aprobado las etapas del concurso respectivo.

Artículo 12. La Comisión de Carrera Judicial y Capacitación, conocerá de las vacantes generadas de los miembros de las diversas categorías de carrera

judicial del Poder Judicial del Estado, a efecto de realizar los trámites necesarios para la convocatoria al concurso respectivo, al tenor de las disposiciones contenidas en el título relativo a los concursos de oposición de este acuerdo.

Artículo 13. La Comisión de Carrera Judicial y Capacitación, contará con el auxilio de la Escuela Judicial y de los diversos órganos administrativos del Consejo, para lograr los fines que persigue la carrera judicial.

Artículo 14. La Comisión de Administración y la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación, mantendrán en todo momento informado al Pleno del Consejo, del estado que guarda la bolsa de trabajo de actuarios (as), secretarios (as), conciliadores (as), proyectistas y de juez (a) de paz conforme al título siguiente, y de aquellos programas que sean de su competencia, con base al presente acuerdo, la Ley Orgánica y el Reglamento.

#### **DE LA BOLSA DE TRABAJO**

Artículo 15. Cuando hubiere vacantes disponibles, los miembros de carrera judicial ascenderán por concurso en el escalafón a la categoría inmediatamente superior, según los méritos acumulados, su preparación, antigüedad de servicio en la categoría respectiva, la aprobación de los exámenes autorizados por el Pleno del Consejo y demás disposiciones de este acuerdo.

Artículo 16. En la medida de las circunstancias, el Consejo establecerá una bolsa de trabajo del personal de la carrera Judicial.

Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por bolsa de trabajo, al padrón de candidatos de las diversas categorías que integran la carrera judicial, y que hayan resultado aprobados en los exámenes que aplique el Consejo de la Judicatura para la ocupación de vacantes generadas en los diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

El Consejo, a través de la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación, publicará la convocatoria y las bases del concurso para integrar la bolsa de trabajo, por lo menos 15 días hábiles antes de la fecha designada para tal fin.

El Consejo publicará los resultados a más tardar 30 días hábiles a partir del último examen que se señale en las bases de la convocatoria.

El padrón de la bolsa de trabajo se actualizará de oficio por lo menos una vez al año; y a petición de parte interesada cuando las circunstancias del caso lo ameriten, previo acuerdo del Consejo.

Artículo 17. Podrán participar en el concurso para pertenecer a la bolsa de trabajo, tanto el personal que integra el Poder Judicial como el público en general con estudios concluidos de Licenciatura en Derecho; siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en este acuerdo y en las convocatorias que se emitan.

Artículo 18. Para la ocupación provisional o definitiva de una vacante en la carrera judicial, se analizará el padrón que integra el Consejo de la Judicatura sin que esto sea base para la exclusión de los exámenes abiertos.

El padrón de referencia contendrá una relación de nombres, perfil profesional, evaluación en el desempeño, méritos, cursos de formación, capacitación, actualización y de preparación; la antigüedad dentro del Poder Judicial, en su caso, los méritos en el ejercicio libre de la profesión y los resultados de los exámenes que hubiere aprobado en su oportunidad.

## **DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN**

### **PREVISIONES GENERALES**

Artículo 19. Esta sección establece los deberes de los órganos que intervienen en los concursos de oposición; los derechos y obligaciones de los concursantes y el procedimiento de los concursos de oposición.

Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por concurso de oposición al procedimiento público para seleccionar al personal de carácter jurisdiccional, mediante una auténtica evaluación de sus merecimientos, a la que se llega a través de la realización de un conjunto de pruebas para apreciar la preparación y capacidad académica y profesional de los candidatos, y el examen de sus conocimientos, aptitudes de liderazgo y desarrollo organizacional, experiencia profesional.

Artículo 20. Los exámenes que se aplican en los concursos, para el ingreso o promoción en las categorías que integran la carrera judicial, pueden ser de carácter psicométrico, de conocimiento y tienen por objeto:

I. Evaluar los conocimientos de los aspirantes en relación con la función específica a la categoría a la que concursan.

II. Evaluar la capacidad del aspirante para aplicar sus conocimientos a casos prácticos, relacionados con el cargo sujeto a concurso.

III. Valorar el criterio jurídico, ético y humano del aspirante, en relación con la función de administrar la justicia; y

Artículo 21. En los concursos de oposición que regula este Acuerdo podrán participar quienes ya laboren en los órganos y dependencias del Poder Judicial del Estado y además de éstos, los profesionales del derecho que no integren parte de la plantilla del personal judicial.

#### **DE LAS ETAPAS Y PROCEDIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN**

Artículo 22. Corresponde al Consejo, fijar las bases, convocar y realizar el procedimiento para cubrir las respectivas vacantes a los cargos que integran las diversas categorías de carrera judicial.

Artículo 23. En los concursos el Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria, en la que especificará

- a) Categorías sujetas a concurso.
- b) Bases y trámites a los que queda sujeto el concurso.
- c) Etapas del concurso, especificando su objeto.
- d) Calificación mínima aprobatoria que se exige.
- e) Documentos que deben exhibirse.
- f) Lugar y plazo para la recepción de la solicitud y documentos exigidos.
- g) Lugar y fecha en la cual se llevarán a cabo los exámenes y entrevista con el Jurado.

Artículo 24. La convocatoria a concurso, deberá expedirse por lo menos quince días hábiles anteriores a la fecha en que se señale para el inicio de los exámenes respectivos.

Artículo 25. Los concursos de oposición, constarán de las siguientes etapas:

**I. ETAPA DE CONOCIMIENTO:** Que consiste en los exámenes de conocimiento mediante el sistema GENEXA que al efecto deberá presentar el aspirante, en el lugar, día y hora que se fije y publique con oportunidad. A efectos de acreditar esta etapa, se requiere una calificación mínima aprobatoria de 8.0 (ocho punto cero).

**II. ETAPA DE APTITUDES:** Que consiste en el examen psicowin que deberá presentar el aspirante en el lugar, día y hora que se indicará en la convocatoria respectiva, con la finalidad de evaluar la actitud, inteligencia, personalidad, adaptabilidad social y aptitudes para el desempeño del cargo que se concursa.

**III. ETAPA DE ENTREVISTA:** Que se realiza ante el Jurado que al efecto se integre con la presencia de un Consejero, un Magistrado, el Director de la Escuela Judicial y un Juez con la finalidad de evaluar el perfil profesional del aspirante, mediante una réplica en la que se valorará el criterio del sustentante en cuanto a su formación jurídica, ética y humana.

Previa a la entrevista de quienes pretendan acceder al cargo de jueces de paz en promoción abierta o pública, el Consejo de la Judicatura podrá escuchar la opinión de agrupaciones profesionales de abogados de esta entidad Federativa, que se encuentren registrados en la Dirección de Profesiones del Estado.

Artículo 26. En caso de que los aspirantes no satisfagan los requisitos establecidos en la convocatoria a la cual se sometieron, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá declarar desierto el concurso de que se trate.

Artículo 27. La solicitud para concursar deberá ser escrita y contener:

- a) Nombre del aspirante.
- b) Domicilio y teléfono donde puede ser localizado.
- c) La expresión de su interés en participar en el concurso de que se trate y los motivos por los que aspira a integrarse al Poder Judicial.
- d) Expresión del compromiso de ajustarse a las reglas que se determinen para el desarrollo de los exámenes.

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad, que se está en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y,

f) Lugar y fecha de la solicitud, y firma autógrafa.

Artículo 28. A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se acompañarán los documentos que determine la propia convocatoria, además de los siguientes:

a) Curriculum vitae del solicitante.

b) Documentos que acrediten lo relacionado dentro del curriculum vitae.

c) Copia certificada del acta de nacimiento del concursante.

d) Identificación oficial.

No se admitirán solicitudes ni documentos fuera del plazo previsto en la convocatoria de que se trate.

La Escuela Judicial deberá:

- I. Recibir de cada interesado la solicitud y la documentación que señale la convocatoria;
- II. Registrar y asignar un número de folio de inscripción al concurso;
- III. Integrar un expediente de cada participante;
- IV. Elaborar una relación de participantes, agrupándolos por ramo, instancia y vacante respectiva;
- V. Formular las propuestas necesarias a la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación, para la determinación de los acuerdos procedentes;
- VI. Realizar los concursos y exámenes conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, en este Reglamento y demás Acuerdos que al efecto determine el Consejo.

#### **DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN Y DE LOS SÍNODOS**

Artículo 29. Considerando el número de participantes, el Consejo integrará los Comités de Evaluación y los Sínodos que sean necesarios para cada concurso.

Artículo 30. Los Comités de Evaluación, son órganos colegiados encargados de calificar los exámenes teóricos y prácticos, en los cursos de preparación y en los concursos de oposición; se integrarán por el número y la categoría que designe el Consejo, seleccionando de entre sus miembros a quien fungirá como Presidente del Comité que corresponda y a un Secretario. El Presidente de la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación será el coordinador de los Comités.



Artículo 31. Todo miembro del Jurado o de los Síndos, se tendrán por impedidos y deberán excusarse de participar en los concursos y exámenes, en los casos en los que tenga algún vínculo de tipo familiar o parentesco que afecte su imparcialidad. La calificación del impedimento será ponderada por los mismos integrantes del Jurado o de los Síndos, quienes harán la comunicación respectiva al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación, para que someta a la consideración del Pleno del Consejo la circunstancia o circunstancias tomadas en cuenta, a fin de que se acuerde lo procedente. La sustitución del integrante o integrantes del Jurado o de los Síndos impedidos, se realizará de conformidad a las reglas establecidas para el nombramiento de éstos.

#### **DE LA CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES Y SU IMPUGNACIÓN**

Artículo 32. La calificación de los exámenes de conocimiento de los concursantes se definirá mediante la obtención del promedio de puntos, que cada uno de los integrantes del Comité Evaluador le haya otorgado a cada participante.

Los resultados de los exámenes escritos, se darán a conocer con toda oportunidad, antes del día fijado para la celebración del examen de aptitudes, directamente al interesado o mediante publicación, a criterio del Consejo.

El examen de aptitudes PSICOWIN, será calificado a través del sistema automatizado y realizado por personal especializado en psicología adscrito a la Escuela Judicial.

Artículo 33. Los casos prácticos se calificarán tomando en consideración los siguientes aspectos que deberá satisfacer el proyecto elaborado por cada sustentante:

- a) Claridad,
- b) Precisión,
- c) Congruencia,
- d) Motivación, y
- e) Fundamentación.

Además se tomará en cuenta:

- I. La comprensión de la materia del caso sometido a examen, analizando la respuesta que se dé a los planteamientos de procedencia, forma y fondo;
- II. La capacidad de proponer y fundamentar soluciones de lógica jurídica;
- III. El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados;
- IV. La argumentación, atendiendo a la solidez de razonamientos y su sustento en las disposiciones legales y la jurisprudencia;
- V. La redacción y la ortografía.

El Secretario del Comité Evaluador, elaborará una acta en la que quedarán asentadas las calificaciones obtenidas por los concursantes y las consideraciones que al efecto se determinarán para las mismas, la que será firmada por los integrantes de los Comités de Evaluación o Sinodos correspondientes.

Artículo 34. Cuando un aspirante no se presentara a sustentar cualquiera de los exámenes señalados, se anotará en el acta correspondiente "no presentado"; circunstancia que se considerará como "no aprobado", salvo que se trate de un caso de fuerza mayor debidamente justificado y ponderado por el Consejo, en cuyo caso se autorizará nueva fecha.

Artículo 35. Para el ingreso o promoción, únicamente serán consideradas las personas que acrediten los exámenes con la calificación mínima aprobatoria de

8.0 (ocho punto cero), tal como se establece en el artículo 25 fracción I del presente acuerdo, además de que hayan sido promovidos en el examen de aptitudes; se atenderá también a la capacidad, eficacia, preparación y probidad de los aspirantes, lo que habrá de razonarse en cada caso

Artículo 36. Si ninguno de los aspirantes obtuviera calificación aprobatoria, se declarará desierto el concurso y se procederá a realizar un nuevo examen en el plazo que el Consejo estime pertinente.

Artículo 37. En caso de que algún participante no sea aprobado en el concurso, podrá inscribirse nuevamente al siguiente que se convoque.



Artículo 38. Para acceder a sustentar los exámenes, los aspirantes a efecto de identificarse, deberán presentar en original cualquiera de los siguientes documentos, en los que aparezca su fotografía: credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; pasaporte; cédula profesional; credencial de empleado emitida por el Poder Judicial del Estado.

#### **DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO EN LO GENERAL**

Artículo 39. Los concursos, constarán de las siguientes etapas:

- I. **DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Consiste en determinar si el aspirante reúne o no los requisitos legales para ocupar la plaza.
- II. **DE LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y CONTROL DE CONFIANZA.** Estriba en un estudio psicológico que incluye diversas pruebas y una entrevista, a efecto de determinar si el aspirante es aceptable o no psicológicamente para desempeñar el cargo.

La entrevista será privada y tiene por objeto la valoración de las siguientes áreas.

- a) Personalidad en general. Evaluación de factores de personalidad tales como carácter, gustos, interés, motivaciones, actitudes, valores y demás similares
- b) Emocional. Evaluación de la condición psicológica actual, reacción ante estrés, manejo de conflictos y demás similares.

- c) Relaciones interpersonales. Evaluación de las relaciones en el ámbito personal, familiar y laboral.
- d) Metas laborales. Evaluación de intereses, metas, objetivos y motivaciones en el ámbito laboral.
- e) Estilo de trabajo. Evaluación de la forma de trabajo, gustos, preferencias, capacidades, manejo de conflictos.
- f) Liderazgo. Evaluación del estilo y tipo de liderazgo.

**III. DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS.** Consta de dos exámenes, uno teórico y el otro práctico, con el objeto de tasar los conocimientos jurídicos del aspirante.

**IV. ENTREVISTA.** Consiste en el examen del aspirante, bajo los siguientes aspectos: integridad profesional (rectitud, probidad, ética), presentación (imagen), seguridad (confianza), habilidad de comunicación, madurez (buen juicio o prudencia, sensatez) y objetividad.

#### **DE LA APLICACIÓN DE LOS EXAMENES EN EL CONCURSO**

Artículo 40. Cerrado el plazo para la inscripción, la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación elaborará un dictamen en el que determinará si los aspirantes cumplen o no con los requisitos legales para desempeñar el cargo que se concursa, el cual será presentado ante el Pleno del Consejo para su análisis y en su caso la aprobación, quien decidirá en forma definitiva si el aspirante satisface o no los requisitos legales.

La lista con los nombres de las personas que acrediten los requisitos legales será publicada en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y estos aspirantes tendrán derecho a acceder a la siguiente etapa del concurso, quienes no figuren en la lista no podrán participar en la ulterior fase.

Artículo 41. El Departamento de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización Judicial, aplicará a los aspirantes una evaluación psicométrica mediante el sistema automatizado Psicowin que incluye diversas pruebas y una

entrevista a efecto de determinar si el aspirante es aceptable o no psicológicamente para desempeñar sus funciones en el Poder Judicial.

Con lo obtenido de dicho examen se levantará un reporte el cual será remitido con su soporte documental a la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación para que elabore una lista con el resultado de los aspirantes, la cual será presentada ante el Pleno del Consejo para su análisis y en su caso aprobación, quien decidirá en forma definitiva sobre la misma.

La lista con los nombres de las personas que acrediten esta fase será publicada en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y estos aspirantes tendrán derecho a acceder a la siguiente etapa del concurso; no así, quienes no aparezcan en la lista.



Artículo 42. Los aspirantes tendrán que presentarse en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para la aplicación de los exámenes psicométricos, de conocimientos teóricos y prácticos, así como para sustentar la entrevista, sin que se admita la participación de los que se presenten tardíamente.

Las circunstancias de tiempo y lugar pueden ser modificadas mediante determinación del Consejo, en los casos de fuerza mayor; sin embargo, la nueva fecha, hora o lugar se hará del conocimiento de los aspirantes con veinticuatro horas de anticipación al desarrollo del examen correspondiente.

Artículo 43. El examen teórico podrá ser realizado mediante el sistema GENEXA, sistema automatizado de generador de exámenes personales, cuyo contenido versará sobre las materias que se relacionen con la función de la plaza que se concurra, otorgando igualdad de condiciones a todos los aspirantes del mismo concurso ya sea por ramo, instancia o vacante.

Artículo 44. La Comisión de Carrera Judicial y Capacitación, será la encargada de elaborar una base de datos de cuando menos doscientas cincuenta preguntas, de las cuales el sistema seleccionará de manera aleatoria, las preguntas que integren el cuestionario. La base se actualizará de oficio excluyendo las preguntas ya seleccionadas en los exámenes.

Las preguntas deben elaborarse de tal forma, que su respuesta implique la aplicación de un criterio jurídico, prescindiendo de cualquier planteamiento cuya solución se base esencialmente en la memorización de textos legales, tesis de jurisprudencia o conceptos doctrinarios. Así mismo, los distractores planteados como respuestas posibles no deben ser considerados respuestas jurídicamente correctas.

Artículo 45. El examen teórico podrá aplicarse mediante la utilización del sistema GENEXA programa de cómputo, que permita obtener la calificación de manera automatizada e inmediata una vez finalizado el examen y bajo dicho supuesto, se hará del conocimiento en ese momento al aspirante, para todos los efectos legales correspondientes. También el examen podrá ser realizado mediante un cuestionario escrito con hojas de respuestas de opción múltiple cuando así lo determine el Pleno del Consejo. No obstante, con independencia de la manera en que se aplique el examen, la Comisión de Carrera Judicial, elaborará una lista con el resultado obtenido por todos los aspirantes, misma que será presentada ante el Pleno del Consejo para su análisis y en su caso aprobación, quien decidirá en forma definitiva sobre la misma.

La lista con los nombres de las personas que acrediten el examen teórico cuya calificación mínima aprobatoria es de 80 puntos, en una escala de 0 a 100, será publicada conjuntamente con la calificación obtenida en la página del Poder Judicial del Estado y únicamente estos aspirantes tendrán derecho a participar en la ulterior fase del concurso.

Los exámenes prácticos escritos que se formulen, se harán mediante el análisis de casos contenidos en expediente fotocopiado y testado, o bien simulado, relativos a asuntos que se hayan conocido en los Juzgados o Salas del Tribunal, previamente seleccionados, según la materia de que se trate. Los aspirantes deberán resolver las cuestiones que respecto al expediente se les solicite.

Los expedientes llevarán impresos los números de folios de inscripción de los concursantes, de tal manera que éstos sirvan como una clave de identificación de cada uno de ellos durante todo el desarrollo del concurso, con la finalidad de garantizar el anonimato y favorecer la objetividad de las calificaciones que se obtengan.

Una vez que los concursantes hayan resuelto los exámenes de conocimientos y prácticos, las hojas en las que consten sus respuestas y las resoluciones relativas al o los expedientes, se colocarán en un sobre, que será sellado inmediatamente.

Posteriormente, la Escuela Judicial abrirá cada sobre, para formar un tanto de cada uno para cada miembro integrante del Comité Evaluador, a quienes se les entregará, acompañados de las copias de los expedientes o materiales de apoyo que sirvieron de base para los exámenes, con el objeto de que procedan a su calificación.

Artículo 46. El examen práctico para juez (a) de paz, consistirá en la elaboración de un proyecto de resolución de un caso real, resuelto en un juzgado. El examen práctico será igual para todos los participantes.

Artículo 47. Al inicio del examen práctico para juez (a) de paz, se entregará a cada participante un sobre que contenga un talón con código de barras y un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo; dicho sobre contendrá, además un disquete u otra unidad análoga removible y veinte etiquetas (una para cada hoja del examen) con el mismo código de barras del talón de identificación. Este talón será recogido por personal de la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación antes de iniciar la elaboración del proyecto. Los talones quedarán en resguardo de la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación.

Una vez que el sustentante concluya la elaboración del proyecto, deberá adherir una de las etiquetas en la unidad removible en la que haya guardado su proyecto. Las demás etiquetas correspondientes a cada una de las hojas del proyecto del participante, serán adheridas por éste y el personal de la Comisión de Carrera Judicial al llevar a cabo la impresión correspondiente en el momento de la entrega.

Artículo 48. La selección del caso práctico para juez (a) de paz, se hará conforme a los lineamientos que señale la Comisión de Carrera Judicial, consistentes en:

- I. Hacer el análisis y revisión de un expediente previamente recabado de los órganos jurisdiccionales.

- II. El caso práctico será elegido de aquéllos con el mayor número de incidencia en los Juzgados y atendiendo a la especialización de la vacante concursada, cuando de ello se trate.
- III. Se entregarán a cada participante, las constancias contenidas en el expediente seleccionado. Para tal efecto, la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación deberá fotocopiar íntegramente aquél.
- IV. Que el concursante, al proponer la solución del caso práctico, pueda demostrar sus conocimientos; y
- V. El grado de dificultad del caso deberá ser de tal forma que pueda resolverse de manera razonable, dentro del tiempo concedido al sustentante.

Artículo 49. El caso práctico para juez (a) de paz, deberá resolverse conforme a las siguientes condiciones:

- I. No podrá asentarse, en ninguna parte del proyecto el nombre del concursante;
- II. La Comisión permitirá el uso de materiales de consulta tales como leyes, códigos, tesis jurisprudenciales, para la elaboración del proyecto;
- III. El aspirante contará con tres horas como máximo para la elaboración del proyecto, tiempo que podrá ser ampliado previamente por determinación de la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación, otorgando igualdad de condiciones a todos los aspirantes del mismo concurso ya sea por ramo, instancia o vacante; y
- IV. Sólo se exigirá que en el proyecto, el aspirante realice las consideraciones relativas a la solución del caso jurídico asignado, mediante las argumentaciones que el sustentante considere pertinentes, incluyendo las transcripciones necesarias a esa argumentación y las tesis que estime aplicables. En todo caso, el aspirante deberá determinar los puntos resolutivos concretos que proponga, por lo que no será necesario que se inserten en el proyecto, las razones que determinen la competencia por materia o por territorio del juzgado.

Artículo 50. La calificación del caso práctico para juez (a) de paz, estará a cargo del Jurado de evaluación y deberá asignarse en una escala de 0 a 100, conforme a lo siguiente:

- I. Motivación: hasta 40 puntos;

- II. Fundamentación: hasta 20 puntos;
- III. Fijar la Litis: hasta 10 puntos;
- IV. Estructura de la resolución: hasta 10 puntos;
- V. Desarrollo del tema y contenido de los considerandos y resolutivos: hasta 10 puntos; y
- VI. Sentido del fallo: hasta 10 puntos.



Artículo 51. La Comisión de Carrera Judicial y Capacitación, entregará a los miembros del Jurado designado, cada uno de los proyectos formulados por los participantes, para que realicen la evaluación del examen práctico y en el formato correspondiente, asienten la calificación que personalmente consideren debe otorgarse conforme a las reglas establecidas en el artículo inmediato anterior, dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realizó el examen. Una vez asignadas las calificaciones de manera individual, por cada integrante del Jurado en el formato debidamente firmado, su presidente citará a una sesión privada con el objeto de discutir la calificación conjunta que deba darse al concursante. De esta reunión, se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los miembros del Jurado, la que deberá estar acompañada de los dictámenes que elaboren cada uno de los integrantes, en los que expongan las razones que tomaron en cuenta para evaluar el caso práctico.

El acta correspondiente con sus anexos, deberá ser enviada a la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación para que elabore una lista con el resultado obtenido por los aspirantes, la cual será presentada ante el Pleno del Consejo para su análisis y en su caso aprobación, quien decidirá en forma definitiva sobre la misma.

La lista con los nombres de las personas que acrediten el examen práctico cuya calificación mínima aprobatoria es de 80 puntos, en una escala de 0 a 100, será publicada conjuntamente con la calificación obtenida en la página web del Poder Judicial del Estado y únicamente estos aspirantes tendrán derecho a participar en la ulterior fase del concurso.

Para la fase de la entrevista, el Consejo de la Judicatura podrá invitar y en su caso escuchar la opinión escrita de agrupaciones profesionales de abogados

de esta entidad Federativa, que se encuentren registrados en el Departamento de Profesiones del Estado, así como de las Facultades y Escuelas de Derecho con Registro de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 52. La entrevista será pública y la efectuará el Jurado que para tal fin se integre, debiendo de integrarse por lo menos de 2 Magistrados, 2 Consejeros, 2 Jueces y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Los participantes serán citados para que comparezcan ante el Jurado, en el lugar, fecha y hora determinados en el calendario y serán examinados en estricto orden alfabético de acuerdo a sus apellidos. El desarrollo de la entrevista deberá constar en video, grabadora o algún instrumento análogo.

Artículo 53. La calificación de la entrevista estará a cargo del Jurado de evaluación y deberá asignarse en una escala de 0 a 100, conforme a lo siguiente:

- I. Presentación (imagen) hasta 20 puntos;
- II. Seguridad (confianza) hasta 20 puntos;
- III. Habilidad de comunicación hasta 20 puntos;
- IV. Solidez de la argumentación jurídica (capacidad de análisis) hasta 40 puntos; y

Artículo 54. La entrevista, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se procederá a recibir al aspirante, a quien se le preguntará su nombre completo;
- II. El Jurado formulará al sustentante el número de preguntas que considere necesarias y en el orden que así lo convengan sus miembros.

Artículo 55. La Comisión de Carrera Judicial y Capacitación, entregará a los miembros del Jurado formatos para que asienten la calificación que personalmente consideren debe otorgarse a cada aspirante conforme a las reglas establecidas.

Una vez finalizada la entrevista y de manera privada, el Jurado procederá a deliberar y asignar de manera motivada la calificación final y se levantará el acta correspondiente, la cual junto con los anexos será enviada a la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación para que elabore una lista con el resultado

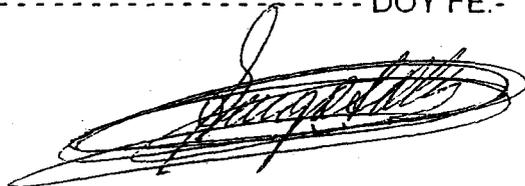
obtenido por los aspirantes, la cual será presentada ante el Pleno del Consejo para su análisis y en su caso aprobación, quien decidirá en forma definitiva sobre la misma.

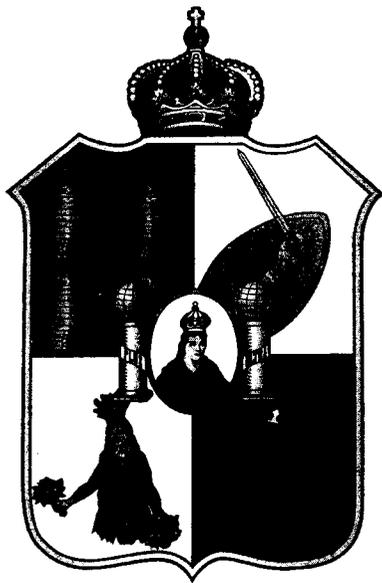
La lista con los nombres de las personas que acrediten la entrevista cuya calificación mínima aprobatoria es de 80 puntos, en una escala de 0 a 100, será publicada conjuntamente con la calificación obtenida en la página del Poder Judicial.

La Comisión de Carrera Judicial y Capacitación procederá a realizar la suma de las calificaciones obtenidas por los aspirantes y con dicho resultado, se elaborará y enviará nueva lista al Pleno del Consejo para su análisis; una vez aprobada esta se publicará especificando el puntaje obtenido por los concursantes en cada uno de los exámenes.

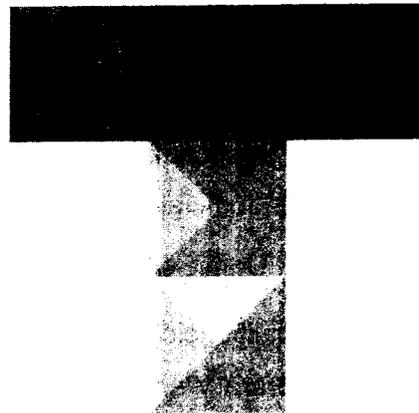
- - - Enterado de lo anterior, después de efectuarse comentarios sobre el particular, el pleno por unanimidad aprueba el acuerdo transcrito, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en el portal de Internet de esta institución, además de su fijación en los recintos oficiales del Poder Judicial del Estado, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido, instruyéndose al secretario general dar cumplimiento a la publicación ordenada y verificar su ejecución”.....

EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, CARLOS ARTURO GUZMÁN RIVERO, CÉSAR HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS Y FERNANDO ALBERTO MARTÍNEZ ARGÁEZ**, ANTE EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, **LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ**. LO QUE CERTIFICO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES. .... DOY FE.-





**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

***"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA  
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"***

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**